CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, SIN ANTECEDENTE REGISTRAL

Certificado No 5060

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCHA

Que para efecto de lo establecido en el **(literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014)** y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación No 2024-094-1-5060 De fecha 29/09/2025

C E R T I F I C A :

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por la usuaria MANUELA PIDIACHE RUIZ, Alcaldesa Municipal, se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico en esta Oficina (SIR): no es posible establecer Matrícula Inmobiliaria Individual ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio C 1 3-45, ubicado en el Centro Urbano del Municipio de PISBA

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario: Predio tipo Urbano, denominado C 1 3-45 ubicado en el perímetro Urbano del Municipio de Pisba identificado con la número predial 15550010000000001000200000000, "No Registra Folio de Matrícula Inmobiliaria alguno, determinándose, de esta manera , la INEXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada, hipótesis que corresponden a las denominadas Falsas Tradiciones, a la que se refiere la transcripción del parágrafo 2° del artículo 8° de la hoy Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras Disposiciones.

Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, que solo se puede adquirir por Adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) Artículo 123 de la Ley 33 de 1997 (en caso de que su característica sea URBANA)

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son **IMPRESCRIPTIBLES.**

Se expide a petición de la Interesado a primero (01) días del mes de Octubre de dos mil Veinticinco (2025)

MARIO HERNANDO JAIME CARDOZO

Registrador Seccional

Powered by CamScanner